



ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES NATIVAS DE "CARACHAMA" (FAMILIA LORICARIIDAE) EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CHAMAYA Y CHINCHIPE, EN LA SELVA ALTA DE LAS PROVINCIAS DE JAÉN Y SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, el **Dictamen Conjunto de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico**, recaído en el expediente administrativo que contiene la propuesta formulada por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca, para declarar de interés regional la conservación y el aprovechamiento pesquero sostenible de las especies nativas de "carachama" (*familia Loricariidae*) en las cuencas de los ríos Chamaya y Chinchipe; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultados para dictar normas y disposiciones orientadas al desarrollo sostenible de su ámbito territorial;

Que, la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Consejos Regionales ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, pudiendo aprobar Ordenanzas Regionales en materias de su competencia, especialmente en lo referido a la gestión sostenible de los recursos naturales y el desarrollo económico regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, así como el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N.º 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y la Ley N.º 26839 – Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establecen la obligación de las entidades públicas de adoptar medidas preventivas y de promoción para asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas y los recursos hidrobiológicos;

Que, la Ley N.º 25977 – Ley General de Pesca, y su Reglamento, reconocen la competencia de los Gobiernos Regionales para promover la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos continentales dentro de su jurisdicción, en el marco del proceso de descentralización;

Que, de los informes técnicos y legales emitidos por la Dirección Regional de la Producción, se evidencia que las especies nativas de "carachama" (*familia Loricariidae*) presentes en las cuencas de los ríos Chamaya y Chinchipe constituyen un recurso hidrobiológico de importancia ecológica, económica y cultural para las provincias de Jaén y San Ignacio, encontrándose expuestas a riesgos derivados de la presión pesquera, la contaminación ambiental, la informalidad y los efectos del cambio climático;

Que, la declaratoria de interés regional constituye un instrumento normativo de carácter promocional y articulador, que no invade competencias del Gobierno Nacional, y permite priorizar acciones de conservación, investigación, ordenamiento, monitoreo y coordinación interinstitucional orientadas al aprovechamiento sostenible del recurso;

Estando a lo acordado por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES NATIVAS DE "CARACHAMA" (FAMILIA LORICARIIDAE) EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CHAMAYA Y CHINCHIPE, EN LA SELVA ALTA DE LAS PROVINCIAS DE JAÉN Y SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL

Declarar de **interés regional** la **conservación y el aprovechamiento pesquero sostenible** de las especies nativas de "carachama" (*familia Loricariidae*), distribuidas en las cuencas de los ríos Chamaya y Chinchipe, ubicadas en la zona de selva alta de las provincias de Jaén y San Ignacio, del departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD

La presente declaratoria tiene por finalidad promover la protección de la biodiversidad acuática, el uso sostenible del recurso hidrobiológico, la seguridad alimentaria local y el desarrollo económico de las comunidades vinculadas a la pesca artesanal, en armonía con el equilibrio ambiental de las cuencas mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. – ACCIONES DE ARTICULACIÓN

Encargar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de sus competencias, la articulación con las entidades públicas competentes, gobiernos locales, organizaciones de pescadores y entidades técnico-científicas, a fin de promover acciones de investigación, conservación, monitoreo, control y aprovechamiento sostenible del recurso carachama.

ARTÍCULO CUARTO. – ALCANCE DE LA DECLARATORIA

La presente Ordenanza Regional tiene carácter **declarativo y promocional**, y no establece regulaciones técnicas, vedas, sanciones ni disposiciones de competencia exclusiva del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen conforme a la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DIFUSIÓN

Disponer la difusión de la presente Ordenanza Regional a través del portal institucional del Gobierno Regional de Cajamarca y los medios oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional www.regioncajamarca.gob.pe, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29091 y el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

Dado en la Cajamarca, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JESUS SALVADOR CASTREJÓN PALOMINO

Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Cajamarca, en la sede central del Gobierno Regional.

ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ

Gobernador Regional